

Núm. 1.º



Lunes 1.º de Julio.

Año de 1878.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en se importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

Gobierno de Provincia

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio en telegrama fecha 29 del corriente me dice lo siguiente:

«Envío las gracias en nombre de S. M. por el sentido pésame que V. E. le dirige con motivo del infausto suceso que lamentamos, así como al Ilustrísimo Sr. Obispo, Cabildo, Autoridades civiles y militares, Diputados á Cortes, Diputación, Comisión provincial, Ayuntamiento, Corporaciones y toda población.»

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de las Autoridades, Corporaciones y del público en general.
Leon 30 de Junio de 1878.*

El Gobernador interino,

José Antonio Luaces.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 1.

El Sr. Juez municipal de Quintanilla, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

Esta noche han sido robadas diez caballerías de Quintanilla del Molar, provincia de Valladolid, y cuyas señas se expresan á continuación; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas. para yo hacerlo á dicha autoridad que las reclama.

Leon 30 de Junio de 1878.—El Gobernador interino, José Antonio Luaces.

SEÑAS.

Dos yaguas, pelo negro, una calzada, edad ambas siete años, despenadas las colas, una calzona; siete caballerías, labranza, una tres años, castaña, otra de año, negra; cuatro machos cerrados, uno castaño, los demás negros, de bastante alzada; dos mulas, una vieja, mohina, labrada á fuego una cadera, otra cabeza oscura, de diez años.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Manuel Liata Rosillo, registrador de las minas de hierro nombradas San Pedro, San Vicente y Preciosa, sitas respectivamente en los pueblos de Tapia de la Rivera, Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, de Santa María de Ordás, y de Portilla, y Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrinos de Luna, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 26 de Junio de 1878.—El Gobernador interino, José Antonio Luaces.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Urbano de las Cuevas como apoderado de D. Carlos Hoppe, dueño de la mina de carbon llamada *Celestina*, sita en término realengo del pueblo de Vega, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje que llaman monte de Paya, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 26 de Junio de 1878.—El Gobernador accidental, José Antonio Luaces.

D. ANTONIO SANDOVAL Y PALAREA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Lino Garcia Rivas, vecino de La Vecilla, residente en la misma, calle Real, número 8, de edad de 38 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *La Clava*, sita en término comun del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, al sitio que dicen el Cobador, y linda al Norte con el cuadro y arroyo de Millaró, al Sur fuentes de Vega Cimera, al Este sierra del aguilá, y al Oeste con el rio; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicaste situada á 76 metros al Norte de la citada fuente: desde él se medirán en direccion Norte 100 metros, al Sur otros 100, al Oeste 200, y el resto hasta completar las 20 pertenencias al Este.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Mayo de 1878.—Antonio Sandoval.

(Gaceta del 15 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: Una de las glorias que el Gobierno actual quisiera conquista, para el reinado de V. M., sería la de restablecer los antiguos Pósitos, devolviéndoles en gran parte, ya que no pudiera ser en un todo, el esplendor que ostentaron en pasados tiempos.

Creímos allí en la Edad Media por el movimiento de caridad cristiana, que llevó en nuestra patria durante la Reconquista la abnegacion hasta el fanatismo y la largueza hasta la profusion; sostenidos y fomentados por la costumbre, que casi llegó á ser obligacion, y que tenía todo cristiano viejo de fundar en su testamento algo nuevo, si podia, pequeño ó grande de aquella especie; ó de dejar mandas á lo ya fundado, llegaron á ser tantos y á reunir tan cuantiosos caudales, que podian subvenir y subvintieron á muchas necesidades.

Eran entonces los Pósitos de dos especies: *pios* ó particulares los unos,

que estaban bajo la tutela del clero; más tarde se llamaron *reales*, porque estaban bajo la proteccion y el régimen de los Ayuntamientos.

Al publicarse en 1558 la primera reglamentacion de estos Establecimientos, habia más de doce mil de ellos de una y otra clase; y en aquel tiempo, cuando ninguna nacion de Europa concebía siquiera la existencia de los Bancos agrícolos, ni habia oído hablar de ninguna otra especie de instituciones populares de crédito, ya en España se describían los Pósitos como elementos necesarios para el buen orden y gobierno de los Municipios, como medio de suministrar pan barato á los pobres y á los caminantes, como contrapeso á la tirantez de la usura y á los desmanes del monopolio en las circunstancias ordinarias, y como recurso eficaz contra la miseria en las de hambre y carestía.

Largo sería é impropio de este lugar, hacer la historia, por un lado de todas las variaciones y alternativas que los Pósitos han sufrido en los siglos que cuentan de existencia, y por otro de todos los servicios que han prestado, ya á los particulares, ya á la comunidad municipal, ya á la nacion misma, tanto en los tiempos de paz, como en los de peste y de guerras. Ellos han subvencionado caminos, escuelas y establecimientos caritativos; ellos, pagando armamentos en dinero y suministrando en especies raciones y panadecos, contribuyeron á la defensa del país en luchas extranjeras y en contiendas civiles; ellos, con sus exuberantes capitales sin empleo, dieron ocasion á que Carlos III hiciera ó convalidara repartos de terrenos baldíos y concejiles, ellos; por último, dieron 20 millones de reales, cantidad muy crecida en aquellos tiempos, para la creacion del Banco de San Carlos, primer establecimiento de crédito general mercantil, que se fundó en nuestra patria.

La Real pragmática de 1792 reglamentó de nuevo los Pósitos, ampliando su objeto, poniéndolos bajo la proteccion y régimen del Consejo de Castilla, y refundiendo en los reales muchos de sus pios, cuyos patronos habian abandonado la direccion ó descuidado por completo el cumplimiento de la voluntad de los fundadores. Quedaban entonces todavía 9.804 establecimientos con un capital reconocido de 480 millones de reales. A los pocos años, en 1799, estocapital se menudó considerablemente por el donativo forzoso que se les exigió del 20 por 100 de sus existencias, para cuyo pago, muchos de ellos hubieron de vender el trigo al ínfimo precio de 10 reales la fanega, quedando casi aniquilados.

En el período de 1814 á 1822 volvió la Administracion á ocuparse de los Pósitos, haciendo una liquidacion general, en que se perdonaron más de 1.000 millones de reales de atrasos,

dotándolos en cambio con el aumento de un cuartile de real en la crez y con varios otros arbitrios concedidos á los Ayuntamientos.

No se consiguió gran cosa, sin embargo; en 1836 sólo funcionaban 6.300 Pósitos, á los cuales se exigió un anticipo, nunca por cierto reintegrado, de 6 millones de reales para los gastos de la guerra; y creciéndo en 1839 los apuros de esta, se decretó por una ley que todos los caudales de aquellas se pusieran á disposicion de las Diputaciones, para atender al armamento y defensa de las provincias y al sostenimiento de las milicias movilizadas.

Los Pósitos quedaron como muertos, hasta que en 1850 se volvió á pensar en ellos, y se mandaron tomar datos acerca de las reliquias que aun podian quedar de sus antiguos caudales: once años se tardó en recoger y coleccionar los antecedentes; publicándose en la *Gaceta* los resúmenes en 1861, y continuándose los trabajos hasta 1868, en que se hizo constar funcionaban ya con regularidad unos 3.400 Pósitos con un capital efectivo de 180 millones de reales, habiando sido recorridos por ellos en 1863 hasta 150.000 labradores con más de 600.000 fanegas de grano y cerca de 5 millones de reales en dinero.

En esta última época citada se hicieron nuevos reglamentos, se formaron resúmenes estadísticos, se escribieron Memorias, se llevó cuenta cuidadosa de los anticipos, se procuró recobrarlos con sus creces y se proyectaron útiles reformas; pero en los diez años que subsiguieron, todo volvió á caer en lastimoso abandono, hasta que las Cortes actuales, comprendiendo la importancia de la institucion, que no ha tenido nunca ni rival ni análoga en ninguna otra nacion del mundo, dictaron la ley de 26 de Junio de 1876, en la cual sabiamente atendieron á salvar de perdida completa la institucion en sí misma y les restos de sus antiguas pingües, y provechosos caudales.

A cumplir lo que la mencionada ley dispone en su artículo 12, se encamina este Reglamento orgánico de las Comisiones que la misma ley establece, y á las cuales ha la restauracion de esta utilísima y nacional especie de bancos populares.

La paz se halla, por fortuna, sólidamente establecida bajo los auspicios de V. M.; cada día se reconoce más y más la necesidad de dar á las cuestiones administrativas una decidida preferencia; todos los hombres políticos, sin distincion de matices, están convencidos de la singular importancia que tienen las cuestiones municipales; nadie osa ya poner en duda que la agricultura necesita un auxiliar generoso que en los momentos de apuro le tienda la mano, librándola de las desordenadas codicias de la usura: de todo lo cual el Minis-

tro que tiene la honra de dirigirse á V. M. dulcemente la consoladora esperanza de que empieza para los Pósitos una época de desarrollo que ha de redundar en gran provecho de los pueblos y en alivio de las necesidades que intentaron socorrer con benéficas previsiones sus fundadores.

Acaso, si los tiempos ayudan, este desarrollo traiga consigo alguna transformación, que habrá de estudiarse despacio y plantearse con prudencia; acaso los Pósitos, aunque conserven su nombre tradicional, hayan de sufrir en su interna economía algunas variaciones importantes que les den más estabilidad y que los acomoden mejor al espíritu moderno, evitando á la vez que se desnaturalice insensiblemente la aplicación de sus fondos, ó que se distraigan para objetos ajenos á su instituto, ó que se distribuyan sin las precauciones suficientes ó que no se recurren con ecordia en sus épocas precisas. Pero entre tanto, lo necesario y urgente es emprender vigorosamente la investigación de las existencias y la revisión de los fondos para que los Pósitos comiencen á funcionar de nuevo; pues nunca más que ahora serán útiles sus servicios, cuando nuestras comarcas agrícolas padecen de tantas plagas, y cuando, aun á pesar de ellas, al calor de la paz todos nos afanamos por sanar las heridas de la guerra.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, y cumplidas todas las formalidades legales, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. por medio del siguiente Decreto el Reglamento orgánico de los Pósitos de estos Reinos.

Madrid 11 de Junio de 1878.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos.

CAPÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PÓSITOS.

Artículo 1.º Los Pósitos públicos y de fundación oficial existentes en la actualidad y que no hubiesen su-

frido reforma alguna con posterioridad al año de 1863, se conservarán con arreglo á lo que previene el artículo 7.º de la ley de 26 de Junio de 1877 en la forma en que hoy se hallaren constituidos, sin que por esto se entiendan exceptuados de la investigación por parte de las Comisiones permanentes de Pósitos á que los sujeta el art. 2.º de la misma ley.

Art. 2.º En los pueblos en que con posterioridad al mismo año expresado en el artículo anterior hubiese sido reformado un Pósito, y el Ayuntamiento, bien por su estado de confusión, bien por la insuficiencia de los recursos con que cuenta para dar á sus funciones el conveniente desarrollo, ó bien por otra razón cualquiera, entendiéndose que se precisa apelar á la medida de su reorganización, podrá proceder desde luego á incoar un expediente en que se hagan constar las deudas y créditos existentes á su favor, clase de aquellas, y creces é intereses que le correspondan, acompañando además un informe detallado de las causas que han originado su decadencia, y de los medios prácticos de proceder á la reorganización del establecimiento.

Art. 3.º En los pueblos en que durante el mismo trascurso de tiempo hubiese sido suprimido un Pósito, podrán también los Ayuntamientos proceder á la instrucción de un expediente, en que se hagan constar los fondos ó recursos con que á su fundación se hallaba dotado el mismo, las deudas y créditos que conocidamente hubiesen existido á su favor; clase de aquellas y de estos, creces é intereses que á título de unas y otros pudieran corresponderle, un inventario, si existiese ó se pudiera formar, de los bienes y efectos que le hubiesen pertenecido, y á cuya reivindicación pudiere tener derecho, y además un informe detallado de los motivos que hubiesen originado la supresión, y de los medios prácticos de proveer á su restablecimiento.

Art. 4.º En los pueblos cuyos Ayuntamientos cumpliendo los deberes que les imponen algunos artículos de su ley orgánica, y en uso de las atribuciones que la misma les confiere, intentasen fundar un Pósito, se procederá desde luego á la formación del oportuno expediente que deberá comprender: del acuerdo solemne del Ayuntamiento y Junta de Asociados respecto de la fundación referida; de una certificación que haga constar la existencia de los fondos y recursos con que ha de constituirse el establecimiento; de la demostración de la necesidad y utilidad del mismo; de la asignación del edificio ó local designado al efecto, y además de un informe de la propia Corporación acerca de la clase de cultivo preponderante en la localidad, y del carácter y extensión de las necesidades que por el Pósito puedan ser socorridos.

Art. 5.º Todos los expedientes á que se contraen los tres artículos anteriores, acompañados de los datos y documentos que á los mismos se refieren, serán remitidos por los Ayuntamientos á las Comisiones permanentes de Pósitos, las cuales, previa la simplificación que estimen oportuna los pasarán con su informe al Gobernador de la provincia para el curso ulterior y efectos que se consiguen en el artículo 5.º de la ley.

La facultad de los Ayuntamientos de incoar por su parte la formación de estos expedientes no eximirá á las Comisiones permanentes de Pósi-

tos del deber que les impone aquel mismo artículo, de instruir por la suya los expedientes que se refieren á reformas ó presiones de los de su circunscripción, siempre que aquellas otras Corporaciones no se hubieran anticipado á tomar la iniciativa en cuanto á los mismos.

Art. 6.º Aprobados los expedientes de reorganización ó de fundación de Pósitos, estos empezarán á funcionar dentro de un plazo que no podrá exceder de un mes, dando el Ayuntamiento parte al Gobernador, por conducto de la Comisión permanente, del día en que lo verifique, y poniéndolo oportunamente en conocimiento del vecindario por edicto en la localidad.

Art. 7.º Al administrar las Ayuntamientos el caudal de los Pósitos públicos de los pueblos, según previene el artículo 9.º de la ley, no podrán entender como declinada en las Comisiones que al efecto forman de su seno la responsabilidad personal y subsidiaria que á todos sus individuos impone el último párrafo del mismo artículo, exigible ante la Administración ó los Tribunales, según los casos, por las acciones ó omisiones que se determinan en las leyes especiales del ramo, en conformidad con lo que disponen los artículos 180 y 181 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Art. 8.º La sexta parte del interés total que produzcan los préstamos, y que según el párrafo segundo del art. 9.º de la ley se ha de abonar á los Ayuntamientos como gastos de administración, se dividirá en dos partes iguales. De estas, una se repartirá proporcionalmente entre los individuos de la Comisión administradora del Pósito, de que forman parte el Alcalde y el Secretario, percibiendo aquel un 5 por 100 más que los Concejales, y esta, por partes iguales, un 5 por 100 más que el Secretario. Del percibo de estas cantidades darán recibos dichos individuos, como comprobantes en las cuentas anuales del Pósito. La mitad restante se invertirá en gastos de oficinas y sueldos de los empleados, justificándose su inversión en la forma debida y con toda claridad.

CAPÍTULO II.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PÓSITOS.

Art. 9.º La Comisión permanente de Pósitos de cada provincia, organizada según se previene en el art. 1.º de la ley, tendrá, además de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 2.º, 3.º, 5.º, y 6.º de la misma, las siguientes.

Primera. Informar en todos los expedientes sobre reforma, ó supresión de un Pósito, en los de deuda fallida y en los de esperas ó moratorias.

Segunda. Formar los expedientes para la conversión del metálico de un Pósito en granos, y viceversa, resolviéndolos por sí misma cuando el caudal del Pósito no llegue á 2 500 pesetas, y elevarlos por conducto del Gobernador á la aprobación del Ministro de la Gobernación cuando excediese de esta cifra, según lo previene el párrafo segundo del artículo 9.º de la ley.

Tercera. Aprobar ó anular fundada y razonadamente los expedientes de subasta de los bienes inmuebles pertenecientes á los Pósitos municipales.

Cuarta. Entender en las incidencias á que dieron lugar las ventas así

verificadas, resolviéndolas definitivamente en la vía gubernativa. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso contencioso-administrativo ante las Comisiones provinciales en los casos que determine la legislación desamortizadora y en la forma establecida en la ley de 26 de Setiembre de 1863.

Quinta. Acordar y elevar al Gobernador, cuando lo juzgue oportuno, la propuesta para el nombramiento de los subdelegados especiales de que habla el art. 10 de la ley.

Sexta. Examinar y reparar los cuentas de los pósitos en la forma que dispone el art. 11 de la misma.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

La Direccion general de Rentas Estancadas se ha servido insertar en la Gaceta del dia 15 del actual, núm. 176, el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 5 del corriente con el objeto de contratar el abastecimiento de papel Floreton que podian necesitar las Fábricas de tabacos de la Peninsula para envolver los mazos de cigarros y forrar el interior de los cajones en que se envasan todas las labores durante el periodo de los años, S. M. el Rey (q. D. g.) por Real orden fecha 13 del actual, se ha servido mandar que se proceda á una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipos que se señalan en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 28 de Abril último, con solo la modificación de que el servicio empezará á contarse desde la fecha en que al adjudicatario se le comunicue la orden de aprobación del remate en lugar de la de 1.º de Julio que se fijó en la cláusula 4.ª del referido pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el expresado acto tendrá lugar en esta Direccion general el dia 2 del próximo mes de Julio de una y media á dos de la tarde. Madrid 17 de Junio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.—Fábrica Nacional del Sello.—No habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en esta Fábrica el dia 10 del actual para adquirir 7.000 cartones con destino al departamento de engomado de la misma, se anuncia la tercera subasta pública para el dia 1.º del próximo mes de Julio á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la licitación á cuyo fin estarán de manifiesto en estas oficinas, el pliego de condiciones y las muestras todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 17, de Junio de 1878.—El

Administrador Jefe, P. O., José O. Muñoz y

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 21 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878 79, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

La Pola de Gordon.
La Vecilla.
Pajares de los Oteros.
Valderrey.
Villavieja.
Villazala.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Boñar.
Villagüambre.

Alcalde constitucional de de Villagüambres.

La corporación que tengo el honor de presidir y la Junta de asociados ha acordado en sesión de este día anunciar la vacante de la plaza de Médico Cirujano de este municipio, dotada con 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con el cargo de asistir diez familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 28 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Villagüambres 21 de Junio de 1878. El Alcalde, Valeriano Díez.

Alcalde constitucional Valverde Enrique.

Por destitución del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de Valverde Enrique, dotada con la asignación de trescientas pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas de sus méritos y servicios ante el Ayuntamiento del mismo dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valverde Enrique 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Félix Gallego.

Alcalde constitucional de Vegas del Condado.

Acordado por este Ayuntamiento y

Junta de asociados la creación de una plaza de facultativo farmacéutico con el objeto de proveer de medicamentos á los enfermos pobres del distrito, se convocan aspirantes á la misma por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de cargo del agraciado la asistencia de treinta familias pobres y el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Corporación municipal, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, remitiéndose al indicado servicio con la cantidad de setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Vegas del Condado 19 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

JOZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes.

De orden del Sr. Jefe de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta el día cinco de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes que á continuación se expresan.

Semovientes.

- 1 Una vaca de pelo rojo con su ternera, retasada en 120 pesetas.
- 2 Otra de pelo pardo, reterada en 90 pesetas.

Muebles.

- 3 Dos potes de hierro, retasados en 4 pesetas.
- 4 Dos cahlras pequeñas, retasadas en 5 pesetas.
- 5 Otra más vieja, en 5 pesetas.
- 6 Una pañera vieja, en 7 pesetas.
- 7 Una mesera cerrada, en 6 pesetas.
- 8 Dos sillas en buen uso, en 3 pesetas.
- 9 Una alacena en buen uso, en 5 pesetas.
- 10 Una cesta, en 50 céntimos.
- 11 Un banco de seatares, en 50 céntimos.
- 12 Un velador, en 2 pesetas.
- 13 Un arca pequeño, en una peseta.
- 14 Dos sartenes de hierro, en una peseta 50 céntimos.
- 15 Una fuente de barro, en 25 céntimos.
- 16 Un carro por errar viejo, en 8 pesetas.
- 17 Y dos escabos en buen uso, en 5 pesetas.

Cuyos bienes, como de la pertenencia de D. Francisco Fernandez y Fernandez vecino de Sena, distrito municipal de Láncara, le han sido embargados por este Juzgado en virtud de delegación conferida al mismo por el de primera instancia de Astorga, para con su importe pagar las costas á que fué condenado aquel en causa criminal.

Se advierte á los licitadores que se admitirá toda clase de posturas siempre que sean arregladas á derecho.

Dado en Murias de Paredes á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Alonso Suarez.—El Escribano, Elias Garcia Lopezana.

ANUNCIOS OFICIALES.

CARTAS que por insuficiente franqueo se hallan detenidas en la Administración principal de Correos de Leon.

Nombre.	Destino.
Francisco Rubles	• Beberino.
Francisco Perez Canera	• Palencia.
B. Barás	• San Sebastian.
Encarnacion del Campo	• (Asturias) Cangas.
Manuel Perez	• Albin.
Francisco Prieto	• Oleruelo.
José Ramos	• Sahagun.
El mismo	• Ilem.
Tirso Arroyo	• Valencia de D. Juan.
Julian Perez Alegre	• Avilafuente (República de Volinia).
Alcalde del Ayuntamiento de	• Montejo.
Eustasio Fernandez	• Jovellanos.
José Carrandi Irigoyen	• Id. } Isla de Cuba.
Emeterio Fernandez	• Id.
José Fernandez Martinez	• Buenos Aires.
Jacinto Rodriguez	• Leon.
Ambrosio Padilla	• Valladolid.
Agustín Portas	• Campo la Lomba.

Leon 19 de Junio de 1878.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

ANUNCIOS

Se ruda á la persona que tenga conocimiento del paradero de una yegua que se extravió el día 19 de Junio, se sirva dar aviso en esta imprenta.

Señas.

De 10 años, pelo rojo con cabos negros. 7 cuartas menos dos dedos de alzada y herrada de los cuatro pies.

VINO Y JARABE DE DUSART

AL LACTO-FOSFATO DE CAL

Estas preparaciones son las que han servido á los médicos de los Hospitales de París para combatir los propósitos reconstituyentes, anti-embrásicos y digestivos del Lacto-fosfato de Cal.

LOS LACTO-FOSFATOS DE CAL CONVIENEN PARTICULARMENTE:

• Los Niños descoloridos; • Los Raquíticos; • Las Jóvenes que se desarrollan; • Las Señoras delicadas; • Las Neuróticas, y aun aumentar la cantidad y la riqueza de la leche; • Los Convalescientes; • Los Ancianos debilitados.	en las Enfermedades del pecho; para las Digestiones penosas; para la Inapetencia; en todas las enfermedades que producen Embrásico y Pérdida de las Injerzas; en las Fiebricitantes, para la reconstitución de las fuerzas; para la Cicatrización de las llagas.
--	---

Depositos en las principales Farmacias y Droguerías.
Venta al por mayor en casa de GRIGNAULT y C., 2, rue Vivienne, París.

LA BURSÁTIL

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL

Compra al contado y á los más altos precios de VALORES PÚBLICOS, de BANCOS, y SOCIEDADES, de DOSOS DE 29 á 51 por 100 y TERSES, PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISA y del EMPRESTITO DE 175 MILLONES; RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS y RESIDUOS al 29 y TITULOS COMPLETOS al 55 POR 100.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 por 100 ANUAL. LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y LOS VALORES en CERTIFICADO, para REEMBOLSAR su IMPORTE. 0—19

En 29 de Junio último ha desaparecido del pueblo de San Cipriano. Ayuntamiento de Vegas del Condado, una yegua pelo rojo claro, seis cuartas, poco más de alzada, de seis años, cin corta, cola larga y un pelo esquilada á su raíz, desherrada de pies y manos, con una rozadura de aparejo en las auyjas y costillar izquierdo y otra de haber sido travada por cima del corvejón del mismo lado.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, de aviso á D. Primitivo Valbuena, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos contridos en su custodia.